

INFLUENCIA DE LA TEORÍA DEL DISCURSO JURÍDICO RACIONAL EN LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA: CIENCIA DEL DERECHO

Mirian Reyes Ortega¹

“... la idea básica de la Teoría del Discurso es la de poder discutir racionalmente sobre problemas prácticos, con una pretensión de rectitud. Un discurso práctico es racional cuando en él se llenan las condiciones de argumentación práctica racional”

Robert Alexy.

RESUMEN

La historia de la ciencia del derecho muestra que han existido múltiples teorías tendientes a negar de manera lisa y llana el carácter racional de la actividad interpretativa de jueces y juristas, siendo ésta una de las controversias más destacadas en la historia del pensamiento jurídico. En ese sentido, es preciso destacar que fue precisamente en los albores de la modernidad, que se planteó la tesis según la cual se debía concebir la interpretación y justificación de las decisiones jurídicas en términos de racionalidad, es decir, la interpretación jurídica debía ser entendida como un discurso eminentemente racional. No obstante, los intentos de construir una interpretación jurídica a la luz de la racionalidad, han sido objeto de numerosas críticas por parte de teóricos y filósofos del derecho.

Partiendo de esta premisa, el presente artículo, estudia de manera general los conceptos que se encuentran inmersos en esa discusión y examina el tema del discurso jurídico racional en la interpretación, a partir del pensamiento del profesor Robert Alexy en su obra Teoría del discurso y derechos humanos, con una presentación de sus ideas en torno al valor y necesidad de la dimensión racional en el marco del sistema normativo, para efectos de sentar los cimientos que permitan evaluar la pertinencia y validez de su punto de vista, en todo lo que a éste tema representa.

PALABRAS CLAVES

Razón, discurso, argumentación, hermenéutica, libertad, reglas y lingüística.

ABSTRACT

The history of the science of the right shows that there have exists multiple theories tending to deny in a smooth and flat way the rational character of the interpretive activity of judges and jurists, being this one of the controversies most emphasized in the history of the juridical thought. In this sense, it is necessary to emphasize that it was precisely in the whiteness of the modernity that appeared the thesis according to which it had to conceive the interpretation and justification of the juridical decisions with terms of rationality, that is to say, the juridical interpretation to must be dealt as a rational speech. Nevertheless, the attempts of constructing a juridical interpretation in the light of the rationality, have been an object of numerous critiques on the part of theoretical and philosophers of the right.

¹ Estudiante egresada de La Universidad Libre Sede Cartagena. Semillero de Investigación SEMISOJU. Dra. Elizabeth Ramírez Llerena. Artículo orientado por el Docente Oswaldo Enrique Ortiz Colon. Grupo de Investigación: “Justicia Constitucional y Administrativa”.

The present article, he studies in a general way the concepts that are immersed in this discussion and examines the topic of the juridical rational speech in the interpretation, from the thought of the teacher Robert Alexy in his work Theory of the speech and human rights, with a presentation of his ideas concerning the value and need of the rational dimension in the frame of the normative system, for effects of sitting the foundations that allow to evaluate the relevancy and validity of his point of view in everything what to this topic it represents.

KEY WORDS

Reason, discourse, argumentation, hermeneutics, freedom, and linguistic rules.

INTRODUCCIÓN

Como bien es sabido, la interpretación jurídica se encuentra profundamente arraigada a la teoría del Derecho, como quiera que, las normas jurídicas nacen precisamente para la regulación de relaciones intersubjetivas con trascendencia jurídica en el marco de determinada estructura social, por ende, toda aplicación de un precepto normativo traerá consigo implícitamente un ejercicio interpretativo en cuanto a su alcance, contenido y finalidad.

Amén de lo anterior, el doctor COTTA en su obra *Itinerarios humanos del Derecho*, señala:² “el Derecho no implica facilidad, ausencia de esfuerzo, por el contrario, exige una continua y fatigosa atención (...). En efecto, es posible afirmar que la actividad interpretativa tiene un carácter necesario dentro del ámbito del Derecho, necesidad que se traduce en la tarea de atribuir un sentido a la disposición jurídica que se interpreta; ratificando en consecuencia aquella frase: “La ley tiene vida propia y efectiva, y la manifestación fehaciente de ello lo constituye la interpretación”.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que la moderna teoría de la interpretación y del

razonamiento jurídico al considerar el sistema jurídico desde un punto de vista dinámico ha enfatizado que la interpretación jurídica debe de estar encaminada a esclarecer el potencial significativo profundo, racional, expresado por la letra d e la ley, razón por la cual la ciencia del derecho reconoce en la actualidad el principio de la racionalidad, cuya utilización tiene un efecto persuasivo e ideológico, debido a que su uso despierta una actitud favorable al interpretarse como sinónimo de verdad o corrección, considerándose lo irracional como sinónimo de arbitrario.

No obstante, si bien en la actualidad el discurso racional se ha convertido en un ingrediente de suma importancia en el ámbito de la argumentación e interpretación jurídica, prácticamente en todas sus facetas, tanto en la aplicación como en la producción del Derecho, no podemos olvidar, que el hecho de calificar la interpretación del jurista desde la perspectiva de la racionalidad, no ha dejado de ser una problemática, toda vez que en el desarrollo de la ciencia jurídica y de las diversas teorías sobre el razonamiento jurídico hay quienes critican el status otorgado a la racionalidad en la actividad interpretativa, razón por la cual en la actualidad no han cesado las obras en torno al carácter racional de la interpretación jurídica, que, lejos de agotar la materia no han supuesto sino un inicio del análisis de los múltiples aspectos que ésta encierra y que sin lugar a dudas, continuarán siendo abordados en el futuro.

I. NOCIÓN

Partiendo de las anteriores consideraciones, se hace necesario dedicar las primeras líneas de este artículo a la determinación del concepto de interpretación, el cual es la base fundamental de nuestro estudio.

En ese sentido, etimológicamente hablando el verbo “interpretar” proviene de la voz latina *interpretare* o *interpretari*. Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española, define la

² COTTA, S. “*Itinerarios humanos del Derecho*”, Universidad de Navarra, Pamplona, 1974, p.131.

voz ‘interpretar’ como:³ “explicar o declarar el sentido de una cosa, y principalmente el de los textos faltos de claridad”. Ahora bien, arrimándonos al significado de la interpretación en el campo jurídico, resulta significativo transcribir la definición dada por el profesor MESSINEO, al señalar que⁴ “la interpretación es la búsqueda y la penetración del sentido y alcance efectivo de la norma (...), para medir su extensión precisa y la posibilidad de aplicación a las relaciones sociales que han de ser reguladas”.

Conviene, sobre este tópico, destacar la definición de Kelsen, quien señala que interpretar⁵ ”es una operación del espíritu que acompaña al proceso de creación del derecho al pasar de la norma superior a una norma inferior. En el caso normal, el de la interpretación de una ley, se trata de saber cómo, aplicando una norma general a un hecho concreto, el órgano judicial o administrativo obtiene la norma individual que le incumbe establecer”

En efecto, no hay duda pues, que la expresión “interpretación jurídica”, hace alusión en términos sencillos a el cómo pensar y actuar en derecho, es decir, se refiere a aquella técnica inmersa en la teoría general del derecho, que conduce a esclarecer o develar el sentido y contenido de una norma jurídica.

II. INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA.

Es importante para la comprensión del estudio precisar la noción de razón jurídica, razón juzgadora o simplemente la racionalidad jurídica. Al respecto, según el profesor GARCÍA AMADO,⁶ la racionalidad puede entenderse como sinónimo de justificación, que supondría que una decisión jurídica es racional si está

justificada o motivada y si la argumentación empleada es susceptible de control racional. Por su parte, agrega el profesor BERNAL PULIDO,⁷ que no puede considerarse como justificada una decisión que ha sido tomada de modo intuitivo o arbitrario; para que una decisión se considere justificada debe respetar las reglas de la lógica y la argumentación jurídica, así como haber sido construida con fundamento en normas relevantes y pertinentes.

En ese orden de ideas, teniendo clara la idea de racionalidad es preciso recordar tal y como lo mencioné en párrafos anteriores, que durante gran parte de la historia han surgido diversos problemas en torno al pensamiento jurídico, destacando entre ellos la discusión acerca del carácter racional de la actividad del jurista, puesto que los partidarios de esta tesis critican la concepción mecánica y silogística de la función judicial y para ello consideran que la ley escrita es insuficiente para resolver todos los problemas suscitados en la vida social y práctica de los individuos, en tanto que se hace necesario indagar las realidades sociales, razón por la cual el jurista no puede obedecer literalmente los dictados del legislador, sino convertirse en una obediencia pensante tratando de desarrollar los criterios e ideales que inspira la ley, es decir, es menester que construya nuevas reglas jurídicas a través del discurso racional, cuando se trate de corregir las insuficiencias de la ley.

III. ROBERT ALEXY EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA COMO DISCURSO RACIONAL.

Robert Alexy en su obra “Teoría del discurso y derechos humanos” hace referencia a la tesis objeto de estudio, según la cual, la interpretación jurídica se concibe como un discurso racional. Ciertamente, más allá de criticar el positivismo

³ Diccionario de la lengua española. Real Academia Española. Vigésima edición, 1984, p.782.

⁴ Citado en: VICENTE-ARCHE DOMINGO, F. Traducción de la obra de A. Berliri “Principii di Diritto Tributario”, I, Madrid, 1964, p.91.

⁵ HANS, KELSEN. *Teoría pura del derecho*. 1982, Ed. EUDEBA, Argentina, pág. 33.

⁶ GARCÍA AMADO, JUAN ANTONIO. *¿Es realista la teoría de la argumentación jurídica? Acotaciones breves a un debate intenso*. Pág. 42.

⁷ BERNAL PULIDO, CARLOS. *El derecho de los derechos*, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C, pág. 50.

jurídico, en sus aportes propugna por la institucionalización de la racionalidad en la labor jurídica, a través de la argumentación, es decir, en el núcleo de su teoría, intenta resolver el problema de la fundamentación racional de las decisiones jurídicas.

Al respecto, como asiento a su tesis Alexy enfatiza tres (3) aspectos fundamentales, a saber:⁸

1. Modelo del discurso de la interpretación jurídica surge como una reacción a las debilidades o déficits de modelos y concepciones alternativas. En ese sentido, sin entrar en detalles conceptuales, encontramos. El modelo deductivo, el modelo decisorio, el modelo hermenéutico y el modelo de coherencia.
2. Discurso práctico es racional, cuando en él se llenan las condiciones de argumentación práctica racional. Al satisfacerse, esas condiciones el resultado del discurso es correcto. La teoría del discurso es por eso una teoría procesal de corrección práctica. Al respecto, señala sobre este punto en particular que las condiciones de la racionalidad del proceso discursivo se reúnen en un sistema de reglas del discurso, reglas que garantizan el derecho de cada uno a participar en el discurso, así como la libertad e igualdad en el discurso.

Por otra parte, señala que el carácter ideal de la teoría del discurso conduce a la necesidad de su inclusión en una teoría del estado y del Derecho o como él lo llama “Institucionalización”, en tal sentido, sostiene que ningún sistema jurídico en absoluto puede ser tan perfecto que sus normas señalen obligatoriamente la decisión en todos los casos, puesto que en cada decisión debe elevarse la reivindicación de la racionalidad y corrección, y debe intentarse satisfacer tal exigencia si el sistema jurídico no quiere perder su legitimidad.

3. Por último, concibe la posibilidad de una argumentación práctica racional, por lo que procede a explicar variadas formas de argumentos para efectos de explicar la practicidad de la razón.

CONCLUSIÓN

La influencia del discurso racional en la interpretación jurídica, va más allá de lo que el lector pueda encontrar en estas páginas, en tanto que, es un tema complejo cuya importancia depende de la opinión particular de cada, jurista, interprete, filósofo, doctrinante, etc.

A manera de conclusión, puedo señalar que en aceptación a los planteamientos propuestos por Robert Alexy, en lo relativo a la tesis según la cual se requiere de manera necesaria una interpretación jurídica desde la perspectiva de un discurso racional, considero que la racionalidad, y corrección son herramientas eminentemente necesarias en la ciencia jurídica del derecho, como quiera que, si nos arrimamos a la tarea particular que desempeñan los jueces en la actualidad al momento de justificar su labor decisoria, es ciertamente importante el deber de manifestar las razones que lo condujeron a optar por determinada decisión, y por otro lado, constituye el derecho que tienen todos los ciudadanos a que cada una de las providencias tengan una motivación fundada en la razón. En ese sentido, sobre este punto particular y concreto se pone de presente que el papel de la racionalidad girará en torno a provocar que el juez justifique expresamente sus decisiones, posibilitando a las partes, y también a la opinión pública, especializada o no, el control externo sobre cómo se ha ejercido el poder jurisdiccional. En consecuencia, la necesidad de justificar racionalmente las decisiones es una característica esencial de una sociedad democrática que se traduce en la posibilidad de contar con criterios con criterios objetivos de racionalidad en la práctica de la justificación de las decisiones judiciales.

⁸ ALEXY, ROBERT: *Teoría del discurso y derechos humanos*, Capítulo I. Pags. 35 – 61.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13287/5/CAP1.pdf>
2. <https://es.scribd.com/document/169174876/Teoria-general-de-la-interpretacion-juridica>
3. <http://www.canalegal.com/contenido.php?c=149&titulo=interpretacion-de-la-ley>
4. <http://www.buenastareas.com/ensayos/M%C3%A9todo-Dere-Interpretaci%C3%B3n-Social%C3%B3gico/50528057.html>
5. <http://docsslide.net/documents/la-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.html>